MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00004445
(02 DE JUNIO DE 2026)

Por medio de la cual se adjudica el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SAMC-077-CENACTOLEMAIDA-2026, CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA VEHICULOS TACTICOS BLINDADOS ASV (TODO INCLUIDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS) A CARGO DEL BAMAD2, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC TOLEMAIDA VIGENCIA 2026".**

EL DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENAC REGIONAL TOLEMAIDA

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, cargo para el cual fue nombrado mediante Acta de Posesión Militar N°. 038 de fecha 19 de enero de 2026, notificado mediante Circular No. 2025315015084233 de fecha 19 de mayo de 2025 por el Comando del Ejército en calidad de competente contractual y de conformidad con la Resolución de delegación N°. 4223 del 23 de junio de 2022 y Resolución N°. 4130 de 16 de junio 2022 —modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 "Por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios", del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 4213 de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución 4130 de 2022 que expide el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional", el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente al Director de la Central Administrativa y Contable Regional de Tolemaida, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 10.000 SMLMV.

Que la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA adelantó el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SAMC-077-CENACTOLEMAIDA-2026, CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA VEHICULOS TACTICOS BLINDADOS ASV (TODO INCLUIDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS) A CARGO DEL BAMAD2, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC TOLEMAIDA VIGENCIA 2026".**

El Presupuesto oficial asignado para el presente proceso es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($498.902.075,00),** respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3426 del 31 de enero de 2026, bajo el rubro presupuestal No. A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN), provenientes del recurso 10 CSF.

SIIF Nación

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHasalinab ALVARO SALINAS BAHOS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03-068 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TOLEMAIDA
Fecha y Hora Sistema: 31/01/2026 12:00:00 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	3426	Fecha Registro:	2026-01-31	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-068 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TOLEMAIDA				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno	
Valor Inicial:	498.902.075,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	498.902.075,00	Saldo x Comprometer:	498.902.075,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	3426	Fecha Registro:	2026-01-31	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
068 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TOLEMAIDA	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	Nación	10	CSF						
					Total:	498.902.075,00	0,00	498.902.075,00	498.902.075,00	0,00

Objeto:	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS 4X4 ASV M1117 Y APC BAMAD2

SV SALINAS BAHOS ALVARO
SUBOFICIAL DE PRESUPUESTO CENACTOLEMAIDA

Que el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026), LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA, dando cumplimiento a la normatividad vigente, publicó en la página Web www.colombiacompra.gov.co (SECOP II), Publicación de Estudios y Documentos Previos.

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a través de la plataforma Web www.colombiacompra.gov.co (SECOPII), se efectuó el cierre del proceso donde se evidencia que se presentaron CUATRO (04) oferentes:

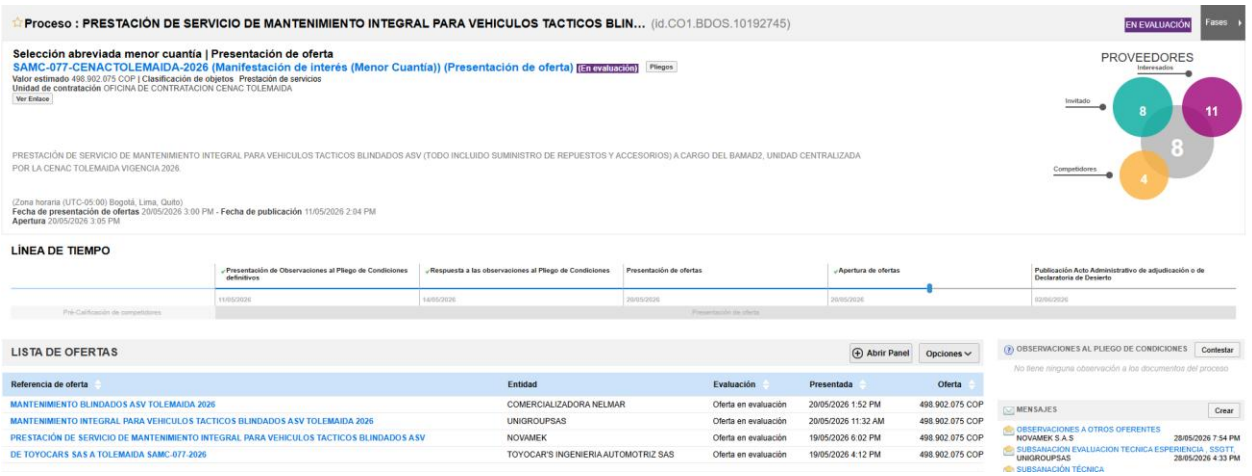

No.	PROPONENTE	NIT/ CC
1	**COMERCIALIZADORA NELMAR**	79.158.316-9

	R/L NELSON QUERUBIN MARTIN DIAZ CC. No. 79.158.316 de Usaquén	
2	**UNIVERSAL GROUP AS SAS** R/L MARTHA CECILIA CIFUENTES HERNANDEZ CC. 51.680. 759 de Bogotà, DC	900955516-1
3	**NOVAWEK S.A.S** R/L EDUARDO MURILLO SALAZAR CC. No. 7.467.165 de Barranquilla	900491956-6
4	**TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ SAS** R/L JOSE ANTONIO CUERCO TRIANA CC. No. 19.269.800 de Bogotá, DC	800240740-3

Que el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026), se publicaron en la plataforma SECOP II los Informes de Evaluaciones preliminares de las Ofertas presentadas dentro del Proceso No. **SAMC-077-CENACTOLEMAIDA-2026**, dando traslado por tres días hábiles, de los cuales se concluye:

No.	PROPONENTE	NIT/CC	VERIFICACIÓN ECONOMICA	VERIFICACIÓN JURIDICA	VERIFICACIÓN TECNICA
1	**TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS** R/L JOSE ANTONIO CUERVO TRIANA C.C. No. 19.269.800 de Bogotá D.C.	800240740-3	HABILITADO	HABILITADO	REQUERIDO
2	**NOVAMEK S.A.S.** R/L EDUARDO MURILLO SALAZAR C.C. No. 7.467.165 de Barranquilla	900491956-6	HABILITADO	REQUERIDO	HABILITADO
3	**UNIVERSAL GROUP AS SAS** R/L MARTHA CECILIA CIFUENTES HERNANDEZ C.C. No. 51.680.759 de Bogotá D.C.	900955516-1	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO
4	**NELSON QUERUBIN MARTIN DIAZ** C.C. No. 79.158.316 de Usaquén	79.158.316-9	REQUERIDO	RECHAZADO	REQUERIDO

Que el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiséis (2026) venció el término previsto en el cronograma del proceso para la presentación de observaciones al informe preliminar de evaluación y para allegar las subsanaciones requeridas por la Entidad.

En consecuencia, la Entidad procedió a analizar las observaciones presentadas y la documentación allegada por los proponentes, dando respuesta a las mismas mediante el Formulario de Preguntas y Respuestas No. 01, publicado el día dos (02) de junio de dos mil veintiséis (2026). Así mismo, se publicaron los Informes Finales de Evaluación de las Ofertas, en los cuales se evidenció lo siguiente:

ECONÓMICO:

Se concluye lo siguiente:

CONCLUSIÓN:

CONCLUSION: El oferente **TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS** con NIT 800240740-3, representado legalmente por el señor **JOSE ANTONIO CUERVO TRIANA** identificado con cedula ciudadanía No. 19.269.800 de Bogotá D.C., **CUMPLE**, con los documentos y criterios de verificación financiera y organizacional habilitantes, previstos

en el pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC-077-CENACTOLEMAIDA-2026, por lo tanto, se encuentra **HABILITADO ECONÓMICAMENTE**.

CONCLUSIÓN:

CONCLUSION: El oferente **NOVAMEK S.A.S.** con NIT 900491956-6, representado legalmente por el señor **EDUARDO MURILLO SALAZAR** identificado con cedula ciudadanía No. 7.467.165 de Barranquilla, **CUMPLE**, con los documentos y criterios de verificación financiera y organizacional habilitantes, previstos en el pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC-077-CENACTOLEMAIDA-2026, por lo tanto, se encuentra **HABILITANDO ECONÓMICAMENTE**.

CONCLUSIÓN:

CONCLUSION: El oferente **UNIVERSAL GROUP AS SAS** con NIT 900955516-1, representado legalmente por la señora **MARTHA CECILIA CIFUENTES HERNANDEZ** identificada con cedula ciudadanía No. 51.680.759 de Bogotá D.C, **CUMPLE**, con los documentos y criterios de verificación financiera y organizacional habilitantes, previstos en el pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC-077-CENACTOLEMAIDA-2026, por lo tanto, se encuentra **HABILITANDO ECONÓMICAMENTE**.

CONCLUSIÓN:

CONCLUSION: El oferente **NELSON QUERUBIN MARTIN DIAZ** identificado con cedula ciudadanía No. 79.158.316 de Usaquén, Persona Natural **NO CUMPLE**, con los documentos y criterios de verificación financiera y organizacional habilitantes, previstos en el pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC-077-CENACTOLEMAIDA-2026, por lo tanto, se le informa la oferente que su oferta se encuentra inmersa en la causal del rechazo literal o) establecida en el numeral 1.3.31 ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del pliego de condiciones definitivo.

> *o) Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente la entidad considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente.*

CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

No.	PROPONENTE	NIT/CC	OBSERVACIÓN
1	TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS	800240740-3	HABILITADO
2	NOVAMEK S.A.S.	900491956-6	HABILITADO
3	UNIVERSAL GROUP AS SAS	900955516-1	HABILITADO
4	NELSON QUERUBIN MARTIN DIAZ	79.158.316-9	RECHAZADO

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE- PONDERACION ECONOMICA (200 puntos)

La CENAC TOLEMADIA partir del valor de las Ofertas Únicamente en el Portal de Contratación SECOP II debe asignar máximo 200 puntos acumulables de acuerdo con el método de menor valor para la ponderación de la oferta económica será:

PUN = (VOM / VOE) * PUNT	
PUN	Puntaje obtenido por cada proponente hábil.
VOM	Oferta cuyo valor total sea el menor entre las propuestas hábiles en la evaluación económica.
VOE	Valor total de la oferta a evaluar.

NOTA: El comité económico evaluador verificará que los precios ofertados por el oferente en el Formulario Económico no superen los precios de referencia establecidos por la CENAC TOLEMAIDA

A la oferta elegible que presente el Menor Valor total, se le asignará el mayor puntaje, es decir, 200 puntos, para la valoración de las demás ofertas se aplicará la siguiente fórmula. Puntaje Precio = (M * 200 / V)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTOS
TOTAL PUNTAJE CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA	200 PUNTOS

El puntaje máximo que es posible obtener en la calificación de porcentajes de descuento es de 200 puntos, sin requerirse de un puntaje mínimo para la elegibilidad de la oferta.

El proponente debe diligenciar el FORMULARIO– ECONOMICO, con los valores unitarios, ofertando la totalidad de los ítems relacionados contemplando los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, cumpliendo con las especificaciones y requisitos técnicos estipulados en el Anexo Técnico.

Únicamente se CALIFICARÁN las ofertas hábiles, es decir aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos de orden jurídico, técnico y de experiencia.

Para el efecto se tomará la información consignada en el Formulario Económico se evaluará las propuestas siempre y cuando cumplan con los requisitos habilitantes de contenido técnico, financiero y jurídico.

Nota 1: El oferente tendrá que ofertar la totalidad de los subnumerales so pena de rechazo de la propuesta sin superar el valor de referencia de acuerdo al estudio de mercado (estudios previos).

Nota 2: En caso de superase el presupuesto oficial y/o precios de referencia por subnumeral generará rechazo de la propuesta.

Nota 3: Si se observa que el proponente está incurriendo en precios artificialmente bajos, se procederá a efectuar lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, una vez validados los oferentes habilitados jurídico, técnico y económicamente se procede a realizar la asignación de puntaje así:

No.	PROPONENTE	NIT/CC	VALOR TOTAL OFERTADO	PUNTAJE
1	NOVAMEK S.A.S.	900491956-6	3.928.971.757,85	200

Nilo, Cundinamarca 02 de junio del 2026.

PS. KARINA GELVEZ FLÓREZ
Integrante Comité Evaluador (Económico)

TÉCNICO:

Se concluye lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITE TECNICO EVALUADOR:

Una vez verificadas las cuatro (4) ofertas recibidas para el proceso SAMC-077-CENACTOLEMAIDA-2026, el Comité Técnico Evaluador concluye lo siguiente:

Oferentes que cumplen técnicamente:

NOVAMEK S.A.S

Oferentes que no cumplen técnicamente:

TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS, incumplimiento ítem 7 y 8, y sección C experiencia habilitante.

UNIVERSAL GROUP AS SAS, incumplimiento item 8

COMERICALIZADORA NELMAR, incumplimiento ítem 7

El presente informe de evaluación técnica final se publica en la plataforma SECOP II para que los oferentes presenten las observaciones a que haya lugar, conforme al cronograma del proceso

CONTENIDO TÉCNICO- OBJETO DE PONDERACIÓN

Una vez culminada la verificación jurídica, financiera y técnica de las ofertas y habiéndose efectuado los requerimientos previos a que hubiere lugar y obtenidas las correspondientes respuestas, se determinarán las ofertas que se consideran hábiles, según lo establecido en el pliego de condiciones "Orden de Elegibilidad".

En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 4 del decreto 0142 de 01 febrero de 2023, que establece: "(…) La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista:

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. (…)"

La CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, ha establecido que, para el presente proceso, se determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta el literal a) del artículo antes mencionado, por lo que, se exige que la condición técnica adicional debe ser certificada en documento independiente debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces y será presentado junto con la oferta, para lo cual, los proponentes serán objeto de calificación de sus ofertas, de acuerdo con los siguientes criterios técnicos:

Se asignarán puntos al oferente que oferte adicionalmente a lo mínimo habilitante requerido, así:

	ITEM	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MAXIMO A OBTENER	NOVAMEK SAS
1	PONDERABLE	El oferente que certifique mediante documento anexo a su propuesta que brindará una capacitación mínima de cuarenta (40) horas en "Entrenamiento (práctica) en Generalidades, funcionamiento y mantenimiento (posibles fallas y solución) en TRANSMISIONES "ALLISON" AUTOMATICAS SP3500 al personal que interviene en la maniobrabilidad (operador, y/o equipo), y personal de soporte de mantenimiento del BAMAD2 de los vehículos tácticos de transporte de personal orgánicos de las unidades beneficiadas. Nota 1: La capacitación deberá ser dada y/o dictada por un trabajador especializado en transmisiones, que cuente con certificado de entrenamiento emitido por Allison. Nota 2: El diploma entregado al personal capacitado u entrenado deberá describir y/o reflejar el número de intensidad de horas dictadas. Nota 3: Para esto debe aportar la respectiva certificación de gratuidad (Sin costo para la Entidad) firmada por el representante legal. Nota 4: Se requerirá adjuntar la hoja de vida con los certificados emitidos por Allison que da fe de que el perfil de la persona que impartirá la capacitación es idóneo para la misma.	**40**	40
2		Al oferente que ofrezca, sin costo adicional para la entidad, tres (3) meses adicionales a la garantía técnica.	**10**	10
TOTAL, PUNTOS			**50 PUNTOS**	**50 PUNTOS**

FACTOR	ELEMENTO	PUNTAJE A OBTENER	NOVAMEK SAS
PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME	La Entidad otorgara el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la calidad de MIPYME, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 DE 2021. Conforme a lo anterior para la obtención de este puntaje, los oferentes junto con su propuesta deberán allegar la documentación necesaria para la acreditación de su calidad de MIPYME, así: "*1. formulario acreditación puntaje MIPYME.* *2. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, con una fecha de máximo de expedición de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre.* *3. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están*	**0.6 PUNTOS**	0 PUNTOS

FACTOR	ELEMENTO	PUNTAJE A OBTENER	NOVAMEK SAS
	obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con una fecha de máximo de expedición de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre. *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen".* Para lo anterior deberá diligenciar el formulario MIPYME establecido en el anexo al pliego de condiciones del presente proceso de contratación. <u>Si el proponente no cumple con las acreditaciones establecidas en la norma antes citada su puntaje será de CERO (0) PUNTOS.</u>		
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	La Entidad otorgara el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten junto con su propuesta la documentación relacionada contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, así: *"Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:* *1.Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.* *2.Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.* *Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas*	**0.6 PUNTOS**	0 PUNTOS

FACTOR	ELEMENTO	PUNTAJE A OBTENER	NOVAMEK SAS
	misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. *La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.* *3.Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.* *4.Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.* *PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección".* Para lo anterior deberá diligenciar el formulario MIPYME establecido en el anexo al pliego de condiciones del presente proceso de contratación.		

FACTOR	ELEMENTO	PUNTAJE A OBTENER	NOVAMEK SAS
	Si el proponente no cumple con las acreditaciones establecidas en la norma antes citada su puntaje será de CERO (0) PUNTOS.		
Puntaje Para Estimular La Industria Nacional (Ley 816/03)	20% (∑ ponderación económica + ponderación técnica) Max. **50 puntos** OFERENTES NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE ACREDITEN RECIPROCIDAD	**50 PUNTOS**	50 PUNTOS
TOTAL			**50 PUNTOS**

Nilo, Cundinamarca 02 de junio del 2026.

SP. JIMENEZ SANCHEZ LEONARDO ANIBAL
Comité técnico Evaluador

JURÍDICO:

Se concluye lo siguiente:

CONCLUSIÓN: Frente la COMERCIALIZADORA NELMAR se rechaza la propuesta, de acuerdo con los siguientes fundamentos:

I. NORMATIVOS

- La regla de insubsanabilidad de la garantía de seriedad

El parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece una regla especial y de carácter imperativo, aplicable exclusivamente a la garantía de seriedad de la oferta, conforme a la cual:

"La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma".

Esta norma constituye una excepción expresa a la regla general de subsanabilidad. Mientras la regla general permite corregir y aportar documentos que no asignan puntaje hasta el término de traslado del informe de evaluación, la garantía de seriedad goza de un régimen propio: su no entrega con la propuesta es insubsanable y conduce necesariamente al rechazo. Al tratarse de una norma de orden público en materia de selección objetiva, la entidad carece de competencia para inaplicar la por consideraciones de equidad.

- Distinción entre corregir el contenido de la garantía y reemplazarla por otra

La doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que lo insubsanable es no aportar la garantía, mientras que los errores de contenido de una garantía efectivamente presentada (por ejemplo, errores en el valor asegurado o en la vigencia de los amparos) sí pueden corregirse. Sin

embargo, la propia Agencia ha delimitado con claridad el alcance de esa facultad, advirtiendo que existen supuestos en los que no se está ante una corrección de contenido, sino ante la sustitución de la garantía por otra que no se presentó con la oferta. Sobre el supuesto idéntico al presente caso, la entidad rectora conceptuó:

"(…) la subsanación consiste en cambiar la garantía de seriedad por otra que no se presentó al momento del cierre del proceso, pues el supuesto planteado parte de considerar que se presentó una garantía de un procedimiento de selección diferente, caso en que no es posible corregir o ajustar dicha garantía, sino que sería necesario presentar una garantía totalmente diferente, que no se relaciona con la primera en absoluto. Esta situación implica materialmente que no se haya presentado la garantía de seriedad junto con la oferta, pues la presentada no es susceptible de ser corregida o ajustada en su contenido, ni tiene utilidad o efectos en el procedimiento de selección".

La conclusión de la doctrina es inequívoca: cuando la garantía aportada pertenece a un proceso de selección distinto, no hay nada que corregir, porque no se trata de un defecto del documento sino de la ausencia del documento idóneo para este proceso. La pretensión de allegar una póliza diferente no es una subsanación, sino la presentación tardía de una garantía no aportada con la propuesta, lo que la norma proscribe expresamente.

- Prohibición de acreditar circunstancias posteriores al cierre y de mejorar la oferta.

El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018) dispone que "durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". Si bien la póliza No. 96-44-101204066 fue expedida con anterioridad al cierre, su incorporación al expediente del proceso SAMC-077 se produce con posterioridad; el documento no fue aportado con la oferta y su agregación posterior altera la composición de la propuesta originalmente presentada, en contravía del principio de igualdad entre proponentes.

II. PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones definitivo del proceso SAMC-077-CENACTOLEMAIDA-2026, que constituye la ley del proceso y obliga por igual a la entidad y a los oferentes, recoge de manera expresa las reglas anteriores:

- Causal de rechazo expresa (numeral 1.3.31)

El numeral 1.3.31 "Admisibilidad y causales de rechazo de las propuestas" consagra, entre las causales de rechazo, las siguientes:

Literal cc): "Cuando el oferente no presente con la oferta la garantía de seriedad de la oferta".

El oferente NELMAR no presentó con la oferta la garantía de seriedad correspondiente al proceso SAMC-077; presentó la del proceso SAMC-078. En consecuencia, frente al presente proceso, materialmente no se aportó garantía de seriedad alguna, configurándose de forma directa la causal de rechazo del literal cc).

- Límites de la subsanación (numerales 1.3.26 y 1.3.30)

El pliego establece que en ejercicio de la facultad de subsanación "los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas" y que "no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", así como tampoco "adicionar o mejorar el contenido de la oferta", so pena de rechazo. Permitir el reemplazo

de la garantía aportada por una póliza distinta no aportada con la propuesta constituiría precisamente una adición y modificación del contenido de la oferta, vedada por el pliego.

- Objeto y contenido mínimo de la garantía (numeral 2.3)

El numeral 2.3 del pliego exige que la garantía de seriedad cubra la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento hecho en este proceso, en los eventos del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 (retiro de la oferta, no suscripción del contrato adjudicado, no ampliación de vigencia y no otorgamiento de la garantía de cumplimiento). Una póliza expedida para el proceso SAMC-078 ampara el ofrecimiento hecho en ese otro proceso, no el presentado en el SAMC-077. Por tanto, no ampara los riesgos propios de esta selección y carece de utilidad y efectos jurídicos en este procedimiento, con independencia de la identidad del beneficiario o del monto asegurado.

III. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL OFERENTE

- Sobre el "error meramente documental en la referencia del proceso"

El argumento es inexacto en su premisa fáctica. No se está ante un error en la referencia consignada dentro de una póliza que por lo demás corresponde a este proceso, sino ante la presentación de una póliza distinta, expedida para un proceso de selección diferente (SAMC-078), con su propio objeto y riesgo asegurado. La diferencia no es semántica: en el primer caso habría un documento idóneo con un defecto corregible; en el segundo, como el presente, no existe documento idóneo que corregir. Conforme a la doctrina de Colombia Compra Eficiente, este supuesto equivale materialmente a la no presentación de la garantía.

- Sobre la "cobertura material" y el "valor superior"

La afirmación de que la entidad "estuvo cubierta en todo momento" porque la póliza errada amparaba a la misma entidad con un valor superior es jurídicamente insostenible. La garantía de seriedad no protege a la entidad en abstracto, sino que ampara el cumplimiento de la oferta presentada en un proceso determinado. La póliza del SAMC-078 no habilitaba a la entidad para hacer efectiva sanción alguna frente al retiro de la oferta, la no suscripción del contrato o la no constitución de la garantía de cumplimiento de este proceso (SAMC-077), porque su objeto asegurado es otro. La identidad del beneficiario y la suficiencia del monto no suplen la falta de correspondencia del objeto asegurado con este proceso.

- Sobre la existencia previa de la póliza correcta y el soporte del sistema de la aseguradora.

Que la póliza No. 96-44-101204066 hubiera sido expedida antes del cierre y figure en el sistema de la aseguradora no modifica la conclusión. La exigencia legal y del pliego no es que la garantía exista, sino que se presente junto con la propuesta dentro del proceso. La existencia del documento en los registros del asegurador no equivale a su aportación al expediente del proceso SAMC-077, que es el hecho jurídicamente relevante y que el propio oferente reconoce no haber realizado.

- Sobre los principios invocados

Los principios de buena fe, proporcionalidad y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal no habilitan a la entidad para inaplicar una regla legal expresa de insubsanabilidad. La presunción de buena fe del oferente no se controvierte; no obstante, la buena fe no transforma una causal de rechazo insubsanable en subsanable. Del mismo modo, la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal opera frente a defectos formales, mientras que aquí lo sustancial —la

garantía de seriedad del proceso— no fue aportado con la oferta. Finalmente, la proporcionalidad debe ejercerse dentro del marco legal: cuando la ley califica expresamente una conducta como insubsanable y causal de rechazo, no hay margen de ponderación que permita su saneamiento, pues el principio de igualdad entre los oferentes exige que la misma regla se aplique a todos sin excepción.

Para concluir, la oferta presentada por NELSON QUERUBÍN MARTÍN DÍAZ (COMERCIALIZADORA NELMAR) aportó como garantía de seriedad una póliza expedida para un proceso de selección distinto (SAMC-078), lo que materialmente equivale a la no presentación de la garantía de seriedad para el proceso SAMC-077. La pretensión de allegar en sede de subsanación una póliza diferente, no aportada con la propuesta, no constituye una corrección de contenido sino la sustitución de la garantía por otra, supuesto expresamente excluido de la facultad de subsanación. Se configura, en consecuencia, la causal de rechazo prevista en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018) y en el literal cc) del numeral 1.3.31 del pliego de condiciones, sin que los principios invocados por el oferente puedan enervar su aplicación.

IV. DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto, el comité jurídico evaluador define:
NO ACEPTAR la solicitud de subsanación presentada el 28 de mayo de 2026, por cuanto la garantía de seriedad no aportada con la propuesta no es susceptible de subsanación conforme al parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

RECHAZAR la oferta presentada por NELSON QUERUBÍN MARTÍN DÍAZ (COMERCIALIZADORA NELMAR), por configurarse la causal del literal cc) del numeral 1.3.31 del pliego de condiciones.

DEJAR CONSTANCIA de que la presente decisión se adopta sin desconocer la presunción de buena fe del oferente, garantizando su derecho de contradicción a través del traslado del informe de evaluación y de los mecanismos previstos en el pliego.

CONCLUSIÓN: Una vez verificados los documentos de contenido jurídico exigidos en el numeral 2.1 del pliego de condiciones definitivo, se evidencia que el proponente **UNIVERSAL GROUP AS S.A.S.** allegó la totalidad de la documentación jurídica requerida conforme a su modalidad de participación como persona jurídica. En consecuencia, la propuesta cumple jurídicamente con los requisitos habilitantes objeto de verificación, razón por la cual se encuentra habilitada jurídicamente para continuar dentro del proceso de selección.

CONCLUSIÓN: Una vez verificados los documentos de contenido jurídico exigidos en el numeral 2.1 del pliego de condiciones definitivo, se evidencia que el proponente **NOVAMEK S.A.S.** allegó la totalidad de la documentación jurídica requerida conforme a su modalidad de participación como persona jurídica. En consecuencia, la propuesta cumple jurídicamente con los requisitos habilitantes objeto de verificación, razón por la cual se encuentra habilitada jurídicamente para continuar dentro del proceso de selección.

CONCLUSIÓN: Una vez verificados los documentos de contenido jurídico exigidos en el numeral 2.1 del pliego de condiciones definitivo, se evidencia que el proponente **TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ S.A.S.** allegó la totalidad de la documentación jurídica requerida conforme a su modalidad de participación como persona jurídica. En consecuencia, la propuesta cumple jurídicamente con los requisitos habilitantes objeto de verificación, razón por la cual se encuentra habilitada jurídicamente para continuar dentro del proceso de selección.

CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

No.	Proponente	NIT/ CC	OBSERVACIÓN
1	**COMERCIALIZADORA NELMAR**	79.158.316-9	RECHAZADO
2	**UNIVERSAL GROUP AS SAS**	900955516-1	HABILITADO
3	**NOVAWEK SAS**	900491956-6	HABILITADO
4	**TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ SAS**	800240740-3	HABILITADO

Nilo, Cundinamarca 02 de junio del 2026.

PS. MARÍA PAULA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Comité Jurídico Evaluador

Así las cosas, el día 02 de junio de 2026, se publica a través de la plataforma SECOP II el Informe Consolidado final de las ofertas presentadas dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SAMC-077-CENACTOLEMAIDA-2026.**

Una vez validados los informes finales de evaluación jurídico, técnico y económico se concluye lo siguiente:

No.	PROPONENTE	NIT/CC	VERIFICACIÓN ECONOMICA	VERIFICACIÓN JURIDICA	VERIFICACIÓN TECNICA
1	TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS	800240740-3	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO
2	NOVAMEK S.A.S.	900491956-6	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	UNIVERSAL GROUP AS SAS	900955516-1	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO
4	NELSON QUERUBIN MARTIN DIAZ	79.158.316-9	RECHAZADO	RECHAZADO	INHABILITADO

5.7 PUNTAJE FINAL DE LAS PROPUESTAS

E puntaje final de las propuestas será la sumatoria del puntaje técnico, más el puntaje económico, más el puntaje por ley 816 de 2003, más el puntaje por el Decreto 392 de 2018 y más, en caso de que aplique, el puntaje asignado correspondiente al artículo 3 del decreto 1860 de 2021, descritos anteriormente asignado por el comité evaluador, constituyéndose en el determinante para el orden de elegibilidad.

CONCEPTO	VERIFICACIÓN	PROPONENTE
		NOVAMEK S.A.S.
ASPECTOS JURÍDICOS	HABILITADO / NO HABILITADO	HABILITADO
ASPECTOS TÉCNICOS	HABILITADO / NO HABILITADO	HABILITADO
ASPECTOS FINANCIEROS	HABILITADO / NO HABILITADO	HABILITADO
CALIFICACIÓN		
CALIFICACION ECONÒMICA	**200 PUNTOS**	200
TÉCNICO PONDERABLE	**50 PUNTOS**	50

PUNTAJE "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL" (LEY 816/03)	20% (∑ ponderación económica + ponderación técnica) OFERENTE NACIONALES QUE MANIFIESTEN QUE EL 100% DE SU PERSONAL A DESARROLLAR ES 100% COLOMBIANO. **50 PUNTOS**	50
	10% (∑ponderación económica+ ponderación técnica) OFERENTES EXTRANJEROS QUE ACREDITEN COMO MINIMO QUE EL 70% DE SU PERSONAL A CONTRATAR PARA EL PRESENTE PROCESO ES COLOMBIANO (PREVIA ACREDITACION). **25 PUNTOS**	-
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES (Otorgará el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.)	**0.6 PUNTO**	0
PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME (Otorgará el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.)	**0.6 PUNTO**	0
TOTAL, MAXIMO	**326.2 PUNTOS**	**300**

Acorde a lo anterior el día 02 de junio de 2026 se efectúa la ponencia de adjudicación, donde el señor Gerente de Proyecto avala la recomendación de los comités y eleva su solicitud al comité de adquisiciones, de adjudicación del proceso No. SAMC-077-CENACTOLEMAIDA-2026.

Igualmente, el comité de adquisiciones le recomienda unánimemente al señor Director y Ordenador del Gasto, la adjudicación del proceso No. SAMC-077-CENACTOLEMAIDA-2026 a la empresa NOVAMEK SAS con NIT 900491956-6, representada legalmente por el señor EDUARDO MURILLO SALAZAR identificado con cedula ciudadanía No. 7.467.165 de Barranquilla, por cumplir con los requisitos habilitantes económicos, técnicos, y jurídicos y haber obtenido 300 puntos en el puntaje de ponderación.

En mérito de lo expuesto, el Señor **TC. DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES** Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Adjudicar el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SAMC-077-CENACTOLEMAIDA-2026** cuyo objeto es **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA VEHICULOS TACTICOS BLINDADOS ASV (TODO INCLUIDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS) A CARGO DEL BAMAD2, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC TOLEMAIDA VIGENCIA 2026",** por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($498.902.075,00)** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del presente proceso de selección correspondientes a la vigencia del 2026, a la firma **NOVAMEK SAS** con NIT 900491956-6, representada legalmente por el señor **EDUARDO MURILLO SALAZAR** identificado con cedula ciudadanía No. 7.467.165 de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que el contrato correspondiente a la presente adjudicación sea elaborado por la Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Que el presente proceso de contratación está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3426 del 31 de enero de 2026, bajo el rubro presupuestal No. A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN), provenientes del recurso 10 CSF, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Central Administrativa y contable Regional Tolemaida.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a todos los proponentes, de conformidad con lo dispuesto a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1437 de 2011 y los términos del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Nilo, Cundinamarca el día dos (02) de junio del 2026

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente Coronel. DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES
Director y Ordenador del Gasto
Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida

Elaboro:

ASJ. MARÍA PAULA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Comité Jurídico Evaluador

ASE. KARINA GELVEZ FLOREZ
Comité Económico Evaluador

Reviso:

MY. JIMÉNEZ CADENA CRISTIAN RAMIRO
Oficial de Contratos - CENAC TOLEMAIDA

VoBo:

TC. HERSON ANDRES PINZON GARCIA
Gerente de Proyecto